



Ayuntamiento de
Talavera la Real

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL DE FECHA 29 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la localidad de Talavera la Real, siendo las 21,00 horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, y bajo la Presidencia de D^ª. Manuela Sancho Cortés, Alcaldesa de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores/as Concejales/as más adelante expresados, con la finalidad de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno para la que habían sido previamente convocados. Son asistidos por mí, D. Jorge Galiana Fernández-Nespral, Secretario del Ayuntamiento, que doy fe del acto.

ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR:

D^ª. MANUELA SANCHO CORTÉS
D. JUAN CRESPO MATOS
D^ª MARÍA DOLORES GÓMEZ CORONADO
D^ª MARGARITA RUIZ GÓMEZ
D^ª MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ AMADOR
D. SAÚL DURÁN CODOSERO
D. JESÚS VÁZQUEZ VALLE
D. TEODORO JESÚS MARCOS VALLE

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL:

D^ª. SARA ISABEL PINAR SÁNCHEZ
D. JOSÉ MARÍA HINCHADO SANSINENA
D^ª AGUSTINA CARRASCO LÓPEZ
D. MANUEL MORENO VARA

AUSENTES:

D. ANTONIO FERNÁNDEZ DEL ÁGUILA (Por disfrute de vacaciones).

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de las sesiones anteriores de fechas 27 de mayo de 2021 y 3 de junio de 2021.

Por la Presidencia se preguntó a los asistentes si deseaban formular alguna propuesta de modificación o de rectificación de las actas de las sesiones anteriores de fechas 27 de mayo de 2021 y 3 de junio de 2021.





No planteándose ninguna propuesta de rectificación por parte de los presentes, fueron aprobadas las referidas actas con la redacción inicial dada a las mismas y así se transcribirán en el Libro de Actas del Pleno Municipal.

2º.- Resoluciones de Alcaldía.

Se dio cuenta a los presentes de las Resoluciones de la Alcaldía recaídas desde el último Pleno Ordinario, quedando enterada la Corporación de su contenido.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 del R.O.F.R.J. de las Entidades Locales.

3º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los estacionamientos para personas con movilidad reducida y derogación de la ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de estacionamiento para minusválidos.

Por la Presidencia se formuló la siguiente propuesta:

Visto el estado de la tramitación del expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de los estacionamientos para personas con movilidad reducida.

Visto el informe de Secretaría.

Visto que este Ayuntamiento tiene aprobada y en vigor la Ordenanza municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos de minusválidos, la cual debe ser derogada toda vez que la nueva ordenanza se adapta a las novedades legislativas en la materia.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, y visto el proyecto elaborado de la nueva Ordenanza municipal, solicitado por Providencia de Alcaldía.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Por lo anterior se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los estacionamientos para personas con movilidad reducida en los términos en que figura en el expediente y proceder a la derogación de la ordenanza municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos de minusválidos.*

SEGUNDO. *Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. *Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*





CUARTO. *Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

Sometida la propuesta a votación, la misma resultó aprobada por OCHO VOTOS a FAVOR (Grupo Municipal Popular) y CUATRO ABSTENCIONES (Grupo Municipal Socialista).

4º.- Adhesión al Convenio de 27 de enero de 2021 (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Extremadura) para la difusión e implantación del SIUSS y su aplicación informática.

Por la Presidencia se planteó la siguiente propuesta de acuerdo:

VISTO:

El escrito de 31 de mayo de 2021 de la Consejería de sanidad y Servicios Sociales relativo a la adhesión al Convenio suscrito en fecha 27 de enero de 2021 entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la difusión e implantación del SIUSS y su aplicación informática.

Vista la Resolución de 12 de abril de 2021, de la Secretaría General de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad al citado Convenio.

Visto que, en aplicación del mismo, el Ayuntamiento llevará un Registro de Actividades de Tratamiento en cumplimiento del Reglamento 2016/679 de la UE relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No conllevando la adhesión a este convenio obligaciones de carácter económico para esta Entidad Local.

Que el órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración es el Pleno de la Corporación de conformidad con los artículos 22.2 b) f) y g) y 47.2 h) de la Ley de Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Por lo anterior, PROPONGO acordar:

La adhesión de este Ayuntamiento a todas y cada una de las cláusulas del Convenio mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas, autorizando a la Alcaldía para la firma de la documentación necesaria.

Sometida la propuesta a votación, la misma resultó aprobada por unanimidad .

5º.- Aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Centro de Lavado y desinfección de vehículos de transporte de animales.

Por la Presidencia se expuso, en relación con este asunto, que se había redactado un Reglamento regulador del funcionamiento del Centro de lavado y desinfección de vehículos de transporte.

Visto, que la Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

_ Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el borrador del Reglamento redactado al efecto y que obra en el expediente.

Visto el dictamen de la comisión informativa correspondiente.

Por la Presidencia se propuso a los presentes la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento del servicio del Centro de Lavado y desinfección de vehículos destinados al transporte animal en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicho reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto del reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Sometida la propuesta a votación, la misma resultó aprobada por OCHO VOTOS a FAVOR (Grupo Municipal Popular) y CUATRO ABSTENCIONES (Grupo Municipal Socialista).

6º.- Cuenta General. Ejercicio 2020.

VISTO:

1º.- El expediente de aprobación de la Cuenta General de éste Ayuntamiento, referida al ejercicio 2020, cuyos estados, cuentas, anexos, y justificantes obran en los expedientes, la cual ha sido informada favorablemente por la Comisión especial de





Cuentas, sin que en el trámite de información pública se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

2º.- La necesidad de adoptar acuerdo al respecto.

Por lo anterior,

Por la Presidencia se propuso al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la Cuenta General de éste Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2020 y en cuyos estados, cuentas, anexos, y justificantes quedan debidamente comprendidas la totalidad de las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio 2020, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el Título VI, Capítulo III, Sección 2ª, del real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a lo prevenido en la Instrucción de Contabilidad para Entidades Locales.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 212, 5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la expresada Cuenta General se rendirá al Tribunal de Cuentas, debiéndose remitir a dicho Tribunal todos los estados, anexos, documentación y justificantes que la integran, quedando a su disposición los documentos y libros mencionados en el Título II de la Instrucción de Contabilidad.

Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, la misma resultó aprobada por OCHO votos A FAVOR (Grupo Partido Popular) y CUATRO votos EN CONTRA (Grupo P.S.O.E.).

7º.- Modificación presupuestaria. Suplemento de crédito con cargo al R.L.T. para financiar las aportaciones a las obras del Aepsa/2021.

Por la Presidencia se expuso lo siguiente:

Incoado expediente de modificación del Presupuesto municipal mediante suplemento de crédito con cargo al R.L.T. (Exped. 754/2021).

Resultando necesario modificar el presupuesto municipal vigente para atender las obligaciones derivadas de la aportación a las obras del Aepsa/2021.

Visto el informe del Secretario sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación.

Visto el informe de Intervención emitido al efecto.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Vista la Memoria de la Alcaldía de 16/06/2021 en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que la Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo anterior,

PROPONGO:

La adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito indicado, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior según el desglose reflejado en el expediente.

ESTADO DE GASTOS

24113/619.01 2021 191.195,74,00€

ESTADO DE INGRESOS:

870.00 2021 191.195,74,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,





Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. *Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

La Sra. Pinar preguntó a la Presidencia acerca de la ubicación de las obras de los locales comerciales así como sobre su forma de adjudicación o de gestión una vez finalizadas, tomando como referencia de C.I.D. de la localidad.

La Presidencia le señaló que la ubicación sería en la Calle Arenal, en el solar industrial de titularidad municipal y que aún no se había planteado la forma de adjudicación.

Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, la misma resultó aprobada por OCHO votos A FAVOR (Grupo Partido Popular) y CUATRO votos EN CONTRA (Grupo P.S.O.E.).

8º.- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Por la Presidencia se formuló la siguiente propuesta de acuerdo:

APROBACIÓN DEL MODELO DE CONTROL INTERNO EN RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS PARA LOS GASTOS Y OBLIGACIONES, Y DEL CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD, COMO PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL.-

Visto que, el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que:

“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.





Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Visto que, en base al mandato normativo que se atribuye al Gobierno de la Nación, ha visto la luz el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017), cuyo objeto es el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y cuya entrada en vigor ha tenido lugar el día 01 de julio de 2018.

Visto que, los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establecen que la función interventora comprende las fases de:

-Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores -Intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

-Intervención formal de la ordenación del pago.

-Intervención material del pago

En este sentido, el artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece que la función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien intervención previa en los siguientes términos:

Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017.

La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del receptor y por el importe establecido.

Visto que, por lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos, el artículo 219.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 13.1 del citado RD 424/2017, que regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, establece que, previo informe del órgano interventor y a propuesta





del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Visto que, para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos recogidos en el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estando sujetos a control posterior, mediante el ejercicio del control financiero:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

Visto que, para la determinación de los requisitos considerados básicos hay que atender a aquellos que aseguren la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas, y resultarán de aplicación, en todo caso, los requisitos básicos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 7 de julio de 2011, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respeto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios en todo aquello le sea de aplicación a las Entidades Locales.

Visto que, adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

Visto que, no obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa plena respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

Visto que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017 (fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos), cuando se





efectúe la intervención previa de la liquidación del gasto o el reconocimiento de obligaciones, se debe efectuar la comprobación también de los siguientes extremos, tal y como prevé el artículo 19 del RD 424/2017:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, a menos que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban efectuarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. En todo caso, en la documentación debe constar:

1. Identificación del acreedor.

2. Importe exacto de la obligación.

3. Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la realización efectiva y conforme de la obra, el servicio, el suministro o el gasto, y que se ha llevado a cabo, en su caso, esta comprobación.

Asimismo, se deben comprobar los requisitos básicos del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 7 de julio de 2011, y del Acuerdo de fecha 20 de julio de 2018, en todo lo que es de aplicación a las Entidades Locales.

Visto que, el artículo 9 del RD 424/2017, en su apartado 1, establece que, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, si procede, de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad mediante el ejercicio del control financiero.

Considerando que, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de esta Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y su control posterior, si procede, mediante el ejercicio del control financiero y el establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y pagos agilizaría la gestión económico-financiera de este Ayuntamiento, simplificaría la tramitación administrativa de los expedientes y establecería un sistema homogéneo de control.

Visto el dictamen de la comisión informativa correspondiente.

Visto el informe de Intervención y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 9 y 13 del RD 424/2017, citado, se propone al Pleno para su aprobación el presente

ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Talavera la Real, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, como procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre sus derechos e ingresos, en los términos que prevé el artículo 9.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y que no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.





SEGUNDO.- APROBAR el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, en los términos que prevé el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, mediante la aplicación, en todo caso, de los requisitos básicos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 7 de julio de 2011, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2.018, en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios en todo aquello le sea de aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTOS todo aquello que regule el ejercicio del control interno en el Ayuntamiento de Talavera la Real y que contradiga las presentes determinaciones relativas al modelo de control interno.

Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, la misma resultó aprobada por OCHO votos A FAVOR (Grupo Partido Popular) y CUATRO votos EN CONTRA (Grupo P.S.O.E.).

.- Asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Por la Presidencia se propuso a los presentes debatir, previo acuerdo de su inclusión en el Orden del Día por razones de urgencia, la solicitud de cesión de determinadas dependencias del edificio patrimonial municipal destinado a Cuartel de la Guardia Civil a la vista de la solicitud presentada por la Comandancia una vez establecido el Orden del Día de la presente sesión.

Justificó la urgencia indicando que los mandos de dicho Cuerpo le habían manifestado su deseo de proceder a la utilización de dichas instalaciones desde el mes de agosto entrante por incremento de la plantilla de agentes que prestarían sus servicios en esta localidad.

Sometida la propuesta a votación, la misma resultó aprobada por OCHO votos A FAVOR (Grupo Partido Popular) y CUATRO ABSTENCIONES (Grupo P.S.O.E.), lo cual, a su vez, conforma la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

.- Cesión de dependencias del edificio municipal patrimonial del Cuartel de la Guardia Civil a dicho Cuerpo de Seguridad del Estado.

Visto que por la Comandancia de la Guardia Civil se ha solicitado la cesión de algunas dependencias sitas en el edificio municipal ubicado en la Avda. de Extremadura, 41, para su destino a puesto de la Guardia Civil en este Municipio, siendo este un servicio que se considera cumple una finalidad de utilidad pública o de interés social.

Visto que la cesión gratuita de las dependencias descritas a la Guardia Civil, sin duda contribuirá a garantizar la seguridad de los vecinos del Municipio por cuanto supondrá la permanencia de este Cuerpo en Talavera la Real, continuando con una presencia que viene de muchos años atrás y ha de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes de este Término Municipal.

Visto el informe de Secretaría emitido al efecto y demás documentación obrante en el expediente.





De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dar trámite de quince de exposición pública de veinte días del expediente de cesión, a efectos de alegaciones.

SEGUNDO.- En el caso de no presentación de alegaciones o reclamaciones contra la cesión, o en caso de ser desestimadas las mismas si se hubieran presentado, ceder gratuitamente a la Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior, las dependencias sitas en la planta baja del edificio sito en la Avda de Extremadura, 41 de este Municipio, calificado como bien patrimonial y los aparcamientos del recinto del edificio y con destino al incremento de efectivos del Puesto de la Guardia Civil de Talavera la Real.

SEGUNDO. La cesión tendrá el carácter de indefinida en tanto en cuanto las dependencias cedidas sigan destinadas a puesto de la Guardia Civil en este Municipio, revirtiendo al patrimonio de este Ayuntamiento en el momento en que dejen de estar destinadas a tal finalidad y si no lo son en el término máximo de 2 años a contar desde la notificación de este acuerdo a la Dirección General de la Guardia Civil o, en su caso, desde la formalización de la escritura pública de cesión, cuyos gastos serán por cuenta de la Administración del Estado.

TERCERO. Dar cuenta de la resolución definitiva del expediente a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la aplicación de este acuerdo.

La Sra. Pinar solicitó un receso de cinco minutos para que su Grupo pudiera tratar este asunto a la vista de la copia del expediente facilitado por la Presidencia.

Finalizado el mismo, la Sra. Pinar expuso que su Grupo Municipal se abstendría dada la premura con que se había presentado a debate.

Sometida la cuestión votación, la misma resultó aprobada por OCHO votos A FAVOR (Grupo Partido Popular) y CUATRO ABSTENCIONES (Grupo P.S.O.E.), lo cual, a su vez, conforma la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

9º.- Ruegos y preguntas.

La Sra. Pinar preguntó a la Presidencia, en relación con la actividad de decoración de contenedores de vidrio de la localidad recientemente realizada, si se había pagado o se iba a pagar el premio asignado a la asociación de veteranos de la Legión, la cual retiró las imágenes que pintó en el contenedor que se le asignó y que causó protestas, expresando sus dudas sobre la adecuación de las imágenes a la causa de la actividad, de carácter solidario.

La Presidencia le indicó que, tras conversar con el representante de dicha asociación, éste se ofreció a retirar las imágenes y le indicó que su asociación





Ayuntamiento de
Talavera la Real

pretendía utilizar el premio como ayuda a los huérfanos de la Legión y que le constaba y podía acreditar la inexistencia de causas pendientes con la justicia o de condena alguna respecto al fundador de la Legión. Añadió que el asunto se resolvió de esta manera y que no veías objeción en abonar la ayuda ya que la asociación cumplió con sus obligaciones, independientemente del revuelo que se formó, en el cual no iba entrar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº. La Presidencia.

